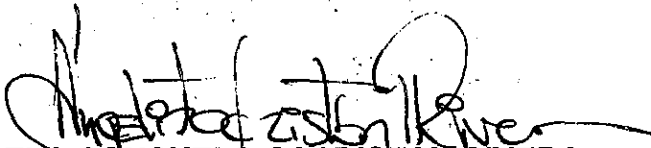
	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA		CODIGO:	FO-GD-ZZ
	NIT 800107701-8 -		VERSIÓN:	01
PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL		FECHA:	28-09-2015
FORMATO	NOTIFICACIONES		PÁGINA 1 DE 1	

NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB OFICINA JURÍDICA

Hoy, **VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, la Oficina Jurídica de la Contraloría Municipal de Tunja, con el objetivo de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio del presente escrito, se procede a notificar por **AVISO EN PÁGINA WEB**, a **CLAUDIA PATRICIA GUZMÁN BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **40'028.018** Expedida en **Tunja**, vinculada como implicada dentro del Proceso de Responsabilidad No. 009-2018, con el fin de notificarle personalmente el contenido de "*Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal Ordinario No. 009-2018*" dando cumplimiento lo establecido en el numeral Tercero del Resuelve, en el cual ordena:

"TERCERO. Por Secretaría de ésta Oficina, notificar personalmente la presente providencia a la presunta responsable fiscal, **haciéndole saber, que contra éste Auto no procede recurso alguno.** En caso de no ser posible su notificación personal, notificar por aviso en los términos y condiciones establecidas en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". (Subrayado y negrilla propio)

Finalmente, se adjunta copia simple del auto mencionado en 3 folios y se le advierte, que **"Ésta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de la Cartelera de ésta Entidad"**, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ÁNGELA CONSUELO SACRISTÁN RIVERA
 Jefe Oficina Jurídica

El presente **AVISO**, se notifica en la página web de la Contraloría Municipal de Tunja, <http://contraloriatunja.gov.co/>, link: http://contraloriatunja.gov.co/notificaciones_avisos.php y, se deja constancia, que la misma será publicada en la cartelera de la Contraloría Municipal de Tunja, por el término de cinco (5) días, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA		CÓDIGO:	FO-RF-05
	NIT. 800.107.701-8		VERSION:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 1 DE 5	

**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. 009-2018**

ENTIDAD AFECTADA:	MUNICIPIO DE TUNJA
PRESUNTA RESPONSABLE:	CLAUDIA PATRICIA GUZMÁN BECERRA Cédula de ciudadanía 40.028.018 expedida en Tunja Cargo: Inspectora Código 3018 Grado 09 Inspectora Séptima de Policía, Tránsito y Espacio Público de Tunja
Origen:	Auditoría Fiscal
Fecha de remisión del formato hallazgo:	23 de mayo de 2018
Fecha del hecho generador del daño:	Tracto sucesivo desde el 22 de marzo de 2014 al mes julio de 2015
Estimación del detrimento	CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$14.783.760)

Tunja, veintiuno (21) de noviembre de 2018

I. COMPETENCIA DE LA FUNCIONARIA DE CONOCIMIENTO


La Jefe de la Oficina Jurídica de la Contraloría Municipal de Tunja, en ejercicio de la competencia establecida en los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, el Acuerdo Municipal No. 025 de 2011 y la Resolución No. 185 de 2013 proferida por la Contraloría Municipal de Tunja, procede a dictar **AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 009-2018**, por las presuntas irregularidades de carácter fiscal evidenciada en la auditoría gubernamental modalidad exprés a la Secretaría de Tránsito del municipio de Tunja vigencias 2013 a 2016, dentro de la cual se observa presuntas irregularidades dentro del comparendo No. 7547255, entre otro.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

La Auditora Fiscal de la Contraloría Municipal de Tunja, traslada a este Despacho el hallazgo fiscal señalado en el acápite anterior, dentro del cual señala que presuntamente existieron diferentes irregularidades (procedimentales y sustanciales) en el trámite contravencional del comparendo No. 007547255 impuesto al señor Jonhatan Gerardo Castellanos Carrero y oficiado por la Inspectora Séptima del Municipio de Tunja, lo cual presuntamente genera un detrimento patrimonial.

MATERIAL PROBATORIO

- Oficio AF-110-964 de 23 de mayo de 2018, por medio del cual se realiza el traslado fiscal de la Oficina de Auditoría Fiscal de este Ente de Control a este Despacho (fl. 1).
- Traslado del hallazgo fiscal (fls. 2 a 7).
- DVD contentivo de copia de lo siguiente, (se aclara que se hace una descripción de la denominación por carpeta referenciándose el nombre de cada una de las mismas) (folio 8):
 - a. Documento (1) (consta de 3 folios): Orden de comparendo único nacional No. 1500100000007547255, y Liquidación Simit "Estado de Cuenta".

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA		CÓDIGO:	FO-RF-05
	NIT. 800.107.701-8		VERSION:	01
	PROCESO:	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO:	AUTO	PÁGINA 2 DE 5	

- b. Documento (2): (consta de 2 folios): "consultas/historial conductor", formato de prevención retentiva de la licencia de conducción.
- c. Otros contenidos del expediente: Consta de 59 folios
- d. Proceso Comparendo 7547255 de 2014 (1 folio): caratula del expediente contravencional.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 1º de la Ley 610 de 2000, define el Proceso de Responsabilidad Fiscal como "el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño al patrimonio del Estado".


A su vez, la Corte Constitucional en sentencia SU-620 de 1996, M.P. Antonio Barrera Carbonell, señala que el proceso de Responsabilidad Fiscal es "el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las contralorías con el fin de determinar la responsabilidad que le corresponde a los servidores públicos y a los particulares por la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos".

Es por ello que el control fiscal tiene como finalidad "la protección del patrimonio público y la transparencia y moralidad de todas las operaciones relacionadas con el manejo y utilización de los bienes y recursos públicos y la eficiencia y eficacia de la Administración en el cumplimiento de los fines del Estado" (Corte Constitucional, Sentencia C-623 de 1999, M.P. Carlos Gaviria Díaz).

El artículo 6º de la Ley 610 de 2000, define el **Daño Patrimonial al Estado** como "lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, **que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado**, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzca directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio públicos" (Se resalta fuera del texto).

Por su parte, el artículo 3º ibídem, consagra que la gestión fiscal es el "conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, **planeación**, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, **inversión** y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas **en orden a cumplir los fines esenciales del Estado**, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales" (Se resalta).

De otro lado, el artículo 40 de la Ley en mención establece: "Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA NIT. 800.107.701-8		CÓDIGO:	FO-RF-05
			VERSION:	01
	PROCESO:	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO:	AUTO	PÁGINA 3 DE 5	

En el caso materia de debate, y a la luz del material probatorio que se tiene, en especial el allegado con el traslado de auditoria, podemos afirmar que existe indicios sobre la ocurrencia de un detrimento patrimonial ocasionado al Estado, Municipio de Tunja, así como de la posible autora, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, se dará apertura al presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, y se entrara a determinar los elementos constitutivos de la responsabilidad consagrados en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, como son i) el daño patrimonial al Estado, ii) la conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, y iii) el nexo causal entre los dos elementos anteriores.

IV. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

La entidad Estatal afectada por los hechos objeto de investigación es el MUNICIPIO DE TUNJA identificada con el NIT 891.800.846-1

Se establece como presuntas responsables a la señora CLAUDIA PATRICIA GUZMÁN BECERRA, quien se identificada con la cédula de ciudadanía 40.028.018 expedida en Tunja, en calidad Inspectora Código 3018 Grado 09, para la vigencia 2014 a 2015.2017.

V. DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

El artículo 6° de la Ley 610 de 2000 dispone que:


“... se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión al patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías (...)”.

Para el caso sub examine, el presunto daño patrimonial ocasionado al Estado - Colegio Boyacá se configura en la lesión, menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, ocasionado a los recursos públicos, producido por una gestión fiscal presuntamente antieconómica, ineficaz e ineficiente, generado presuntamente por la Inspectora Séptima Municipal de Tunja, posiblemente por incurrir en diferentes inconsistencia en el proceso contravencional respecto del comparendo No. 7547255.

Como consecuencia de lo anterior, se determina un presunto detrimento patrimonial a los recursos públicos del “Municipio de Tunja” por valor de CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$14.783.760).

VI. VINCULACIÓN DEL GARANTE

El artículo 44 de la Ley 610 de 2000, que establece la vinculación del garante, “Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. (...)” (Subrayado fuera del texto).

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA NIT. 800.107.701-8		CÓDIGO:	FO-RF-05
			VERSIÓN:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 4 DE 5	

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicitará a la Alcaldía de Tunja con el fin de que allegue las pólizas globales de manejo o de responsabilidad civil como servidores públicos para la época de los hechos y donde se encuentre determinada el cargo de la persona acá investigada para posteriormente proceder a vincular a la compañía de seguros en calidad de tercero civilmente responsable.

Finalmente, debe aclararse que si en el transcurso de estas diligencias fiscales aparecieren nuevos presuntos responsables los vinculará al proceso, u otros hechos irregulares conexos con los investigados, éste Despacho tendrá la facultad de conocerlos y resolverlos.

En mérito de lo expuesto, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Contraloría Municipal de Tunja:

VII. RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento y abrir Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 009-2018, en contra de la presunta responsable señora CLAUDIA PATRICIA GUZMAN BECERRA, quien se identificada con la cédula de ciudadanía 40.028.018 de Tunja, en calidad de Inspectora de Policía Séptima de Tunja, para los años 2014 y 2015.

SEGUNDO: Determinar hasta este instante procesal como presunto detrimento la suma CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$14.783.760).

TERCERO: Por Secretaría de esta Oficina, notificar personalmente la presente providencia a la presunta responsable fiscal, haciéndole saber que contra este Auto no procede recurso alguno. En caso de no ser posible su notificación personal, notificar por aviso en los términos y condiciones establecidas en los artículos 67 y 69 la Ley 1437 de 2011, Código Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

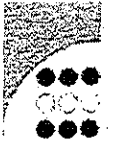
CUARTO: Una vez notificado el Auto de Apertura, por Secretaría llamar a rendir versión libre espontánea a la investigada enunciada en el artículo primero de la parte resolutive de esta decisión.

QUINTO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas de conformidad con el numeral 6 del Artículo 41 de la Ley 610 de 2000:

DOCUMENTALES:

Por Secretaría de esta Dependencia solicitar a:

1. La Oficina Administrativa de la Alcaldía de Tunja, para que remita con destino al proceso de la referencia dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, la siguiente información:
 - a. Acto administrativo de nombramiento, acta de posesión, acápite respectivo del manual de funciones, ultima dirección (física y electrónica) registrada en la hoja de vida de la señora CLAUDIA PATRICIA GUZMAN BECERRA, quien se identificada con la cédula de ciudadanía 40.028.018 de Tunja, en calidad de Inspectora de Policía Séptima de Tunja, y de la persona

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA		CÓDIGO:	FO-RF-05
	NIT. 800.107.701-8		VERSIÓN:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 5 DE 5	

que ostentó la condición de Secretario de Tránsito del municipio de Tunja para los años 2014 y 2015.

b. Certificación en la cual se indique el periodo exacto laborado de las personas mencionadas en el numeral anterior.

2. La Inspección Séptima de Tunja Alcaldía de Tunja, para que remita con destino al proceso de la referencia dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, **copia íntegra** del expediente administrativo contentivo del proceso contravencional perteneciente al comparendo 15001000000007547255 impuesto al señor Jonhatan Gerardo Castellanos, quien se identifica con cédula de ciudadanía 1.049.637.926.

3. El Almacén General de la Alcaldía de Tunja, para que dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, informe con destino a este proceso, si para el periodo comprendido entre el 22 de marzo de 2014 al mes de julio de 2015, dentro del Ente Territorial existieron póliza(s) adquiridas por la Alcaldía de Tunja, en la cual se encuentre asegurado y/o beneficiario el cargo de INSPECTOR Código 3018 Grado 19 de Tunja y que amparen "CONDUCTAS REPROCHADAS FISCALMENTE", en caso que la respuesta sea afirmativa, remitir **copia íntegra y legible** de las mismas (anexos).

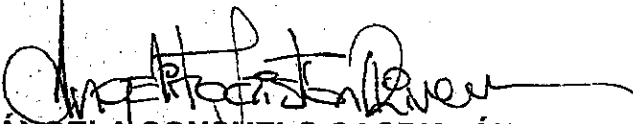
Las pruebas anteriormente descritas deberán ser cumplidas por la Secretaría de este Despacho, Dependencia que deberá advertir de la urgencia e importancia de su trámite y las consecuencias de carácter disciplinario en el evento de omitir o retardar su trámite (numeral 8 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002 CUD).

SEXO: Por Secretaría solicitar la información sobre bienes muebles e inmuebles que se encuentren registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Oficinas de Tránsito y Transporte Departamental y Municipal y Cámara de Comercio, DIAN, CIFIN, según sea el caso, de la vinculada en calidad de presunta responsable en este proceso.

SÉPTIMO: Tener con el valor legal que les corresponde, las pruebas allegadas de manera legal y oportuna, en el traslado fiscal que obran en el folios 8.

OCTAVO: Por Secretaría comunicar al representante legal del Municipio de Tunja, en calidad de entidad afectada, sobre la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA CONSUELO SACRISTÁN RIVERA
 Jefe de la Oficina Jurídica
 Contraloría Municipal de Tunja